

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 192  
(de 21 de abril de 2021)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.793 de 15 de octubre de 2020, la cual fue modificada por la Resolución No.807 de 21 de octubre de 2020, se le comunicó al recurrente que, según lo establecido en el artículo 296 del Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019, dichos análisis se realizarán con muestras de los mismos lotes no utilizados en el primer análisis.

Que mediante Nota 0101-21/INT/SCC/DFV/DNFD de 25 de marzo de 2021, misma que fue dirigida a la licencia Elvia C. Lau, Directora Nacional de Farmacia y Drogas, la Sección de Control de Calidad de esta Dirección, nos hace saber lo siguiente:

- Remito a su consideración la solicitud de reexportación de los productos Gel Antibacterial Nutesse fabricado por Industrias Bernal Cantón, .S.A de C.V. de México, ya que según señala el representante legal de Nutrimed Panamá, S.A., a pesar de realizar los pagos para la realización del peritaje ordenado por la Resolución No.793 de 15 de octubre de 2020, no han recibido fecha probable del peritaje.
- El Doctor Drudy Atencio, Director del Instituto Especializado de Análisis mediante nota IEA-DIR-0907-12-2020 de 01 de diciembre de 2020, no comunicó que el cromatógrafo de gases se encuentra inhabilitado, por lo que tendríamos que esperar para agendar fecha de peritaje, hasta ahora no hemos recibido nota que nos comunique que esta situación ha variado.
- El recurrente sostuvo siempre que el producto se mantenía en niveles aceptables de metanol y no tenemos forma de comprobarlo, ya que los análisis solo se realizaron por detección de metanol y no cuantificación de dicha sustancia. Aunado al impedimento actual del Instituto Especializado de Análisis por daños en el equipo, no tenemos argumento técnico para negar la reexportación del producto siempre y cuando sea al país de origen y fabricación.
- Sin embargo, si lo estima conveniente le recomiendo consultar con el área de Asesoría Legal, para que se legalice esta condición de reexportación en seguimiento a la resolución No.793 de 15 de octubre de 2020, y se verifiquen las cantidades que detallan en la nota de solicitud.

Que por todo lo antes mencionado, esta Dirección no tiene inconveniente en admitir la solicitud de reexportación del producto Gel Antibacterial Nutesse fabricado por Industrias Bernal Cantón, .S.A de C.V. de México, a su país de origen, por consiguiente,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Admite la solicitud de la empresa Nutrimed Panamá, S.A. de reexportar el producto Gel Antibacterial Nutesse fabricado por Industrias Bernal Cantón, .S.A de C.V. de México, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO:** Los lotes y cantidades que serán reexportados, son los que aparecen en la Nota NUT-PA-RF-FYD-005-21 fechada 22 de marzo de 2021.

**TERCERO:** Estos productos pueden ser reexportados únicamente a su país de origen.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019; Ley No.38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LIC. ELVIA C. LAU  
Directora Nacional de Farmacia y Drogas

